

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2020.00382.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: GIL MANUEL CAMPO DIAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó constancia de remisión de citatorio de notificación personal a la dirección del demandado GIL MANUEL CAMPO DIAZ de acuerdo con el artículo 291 del CGP. Se deja constancia que, sin embargo, el demandado no concurrió a notificarse personalmente de la demanda y en el expediente no se observa constancia de haberse efectuado la notificación por aviso, al margen de lo anterior el extremo ejecutante también allegó constancias de remisión de citación de notificación personal y notificación por aviso al correo electrónico del demandado. Provea.

Santa Marta, 26 de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** **DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho advierte en efecto la parte demandante allegó dos constancias de remisión del citatorio de notificación personal, vistas en las carpetas 6 y 7 del expediente digital, remitido al demandado de acuerdo a las prerrogativas del artículo 291 del CGP, no obstante de cara a la certificación aportada emitida por la empresa de mensajería "tiempo expres" donde consta que dicha gestión de notificación fue devuelta, la primera de ellas por estar la dirección incompleta y la segunda por encontrarse el inmueble desocupado, no puede tenerse por notificado al demandado, en este orden de ideas y habida cuenta que el demandante inició la forma de notificación regulada por el CGP, amén de la notificación electrónica que contempla el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, es deber del demandante efectuar la notificación contemplada en el artículo 292 del CGP, es decir notificarlo por AVISO.

Por otro lado, el demandante, allegó al despacho constancias de lo que denominó citatorio de notificación visto en la carpeta 8 del expediente digital y notificación

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2020.00382.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: GIL MANUEL CAMPO DIAZ

por aviso vista en la carpeta 9 del expediente digital, remitidas estas al correo electrónico TAGANGAVENTURA.TRAVEL@LIVE.COM sin embargo dichas gestiones de notificación, no fueron surtidas por el demandante de la forma correcta.

En primera medida, por cuanto si bien el ejecutante, en el correo allegado el 28 de septiembre de 2021, solicitó se tuviera el correo electrónico mencionado como dirección de notificación electrónica del demandado, lo cierto es que no cumple con las prerrogativas del artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El aquí demandante, al aportar la dirección de notificación electrónica no declara bajo juramento que la dirección aportada es del demandado, no informa como obtuvo dicha dirección, ni arrima las evidencias de ello, circunstancia completamente necesaria para tener esta como dirección electrónica del demandado, pues dicho correo no se menciona en la demanda y tampoco se extrae de sus anexos.

Al margen de lo anterior, el demandante, confunde la notificación física que regula el artículo 291 del CGP (CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL) y la contenida en el artículo 292 del CGP (AVISO), pues la notificación electrónica que trae a colación el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, no contempla la remisión de citatorio o aviso alguno, es una forma de notificación electrónica autónoma que funge como forma de notificación personal, que tiene sus propias reglas de valides, reglamentadas en la normativa antes mencionada y en arriba citada.

Así las cosas, este despacho requiere a la parte activa para que en caso de escoger la forma de notificación regulada en los artículos 291 y 292 del CGP aporte la constancia de la remisión de la **notificación por aviso** al domicilio conocido del demandado.

En todo caso se insta al interesado para que la realice nuevamente la notificación electrónica del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., De cualquier modo, puede agotar la notificación al demandado, en cualquiera de las formas antes citadas, concediéndole para ello el término de 30

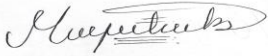
PROCESO: EJECUTIVO E.G.R.
RAD. 2020.00382.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: GIL MANUEL CAMPO DIAZ

días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA
Por estado No. 114 de esta fecha se notificó el
auto anterior.
Santa Marta, 28 de septiembre de 2022



Secretaria,
Margarita López Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e5f29a5f5e3371c009b463a644cf1e0a29e19cc76aa15eabc7d6b80cd1c1f36b**
Documento generado en 27/09/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>